

Acuse

Secretaría de Salud
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

27 OCT 2023

Ciudad de México, a
Oficio No. DGRMySG/DG/ 1366 /2023
Asunto: Notificación de adjudicación.

ELI LILLY Y COMPAÑÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CALZADA DE TLALPAN NO. 2024, COL. CAMPESTRE
CHURUBUSCO, D.T. COYOACÁN, C.P. 04200,
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción I, 17, 22 fracción II, 25 primer y segundo párrafo, 26 fracción III, 28 fracción II, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, 71, 72 fracción II y 85 de su Reglamento, de conformidad con la justificación que contiene el dictamen de procedencia para llevar a cabo la **“ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE 67 CLAVES DE MEDICAMENTOS PARA EL EJERCICIO 2024”**, emitida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), como área requirente, y derivado de la revisión y análisis realizado a la documentación remitida por su representada, me permito hacer de su conocimiento que se ha considerado que su proposición asegura a esta Secretaría las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo antes mencionado, y con fundamento en las disposiciones antes referidas se le adjudica el contrato abierto, por un monto mínimo de **\$37,488,482.07 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)** sin I.V.A. y un monto máximo de **\$93,582,559.08 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)**, sin I.V.A., considerando las siguientes cantidades y descripciones:

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.
701	010.000.6178.00	IXEKIZUMAB. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA PLUMA PRECARGADA CONTIENE: IXEKIZUMAB 80 MG ENVASE CON UNA PLUMA PRECARGADA CON 1 ML DE SOLUCIÓN (80 MG/ML).	278	691	\$ 12,881.09	\$3,580,943.02	\$8,900,933.19
702	010.000.6186.00	BARICITINIB. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: BARICITINIB. 4 MG	3,391	8,474	\$ 5,239.19	\$17,766,093.29	\$44,396,896.06

*Recibi Oficio Original
Ara Crisling Jimenez Orompe*

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.
		ENVASE CON 28 TABLETAS.					
737	010.000.6282.00	ABEMACICLIB. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ABEMACICLIB 150 MG ENVASE CON 56 TABLETAS	704	1,757	\$ 22,928.19	\$16,141,445.76	\$40,284,829.83
SUBTOTAL						\$37,488,482.07	\$93,582,559.08

Por tal motivo, deberá entregar en el domicilio de las Instituciones participantes dentro de los 3 días hábiles siguientes de la presente notificación de adjudicación, en original y copia los documentos que a continuación se enuncian:

- a) Persona Moral: Acta constitutiva y en su caso modificación del objeto o razón social y última acta.
- b) Persona Física: Acta de Nacimiento (Original para cotejo, copia simple para entrega).
- c) Poder notarial.
- d) Identificación oficial con fotografía.
- e) Constancia de Situación Fiscal.
- f) Comprobante de domicilio.
- g) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT (con fecha no mayor a 30 días de la adjudicación del año en curso y vigente a la firma del contrato) (Original).
- h) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS (con la fecha del día de la entrega de su documentación y del día de la firma del contrato) (Original).
- i) Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT). (con fecha no mayor a 30 días de la adjudicación del año en curso y vigente a la firma del contrato) (Original).
- j) Relación de partidas adjudicadas en este procedimiento, incluyendo número de partida, clave de compendio (en su caso) y descripción completa.
- k) Formato de acreditación de personalidad jurídica.
- l) Manifiesto de no encontrarse en algún supuesto de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- m) Declaración de integridad.
- n) Carta de información reservada y/o confidencial.
- o) Manifiesto de no infringir patentes o derechos de autor.
- p) Manifiesto de nacionalidad.
- q) Carta de conflicto de interés (artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).
- r) Carta de estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MiPyMes).
- s) Datos generales (nombre de contacto, correo electrónico y teléfono).
- t) Anexo Técnico o bases, requisitos y condiciones.
- u) Copia del acta de fallo u oficio de adjudicación en relación a las partidas adjudicadas en el procedimiento.
- v) Formato de datos legales.

La formalización del contrato será dentro de los 15 días naturales siguientes a esta notificación, en el domicilio de las Instituciones participantes señalados en el Anexo Técnico de la presente contratación.

La vigencia del contrato iniciará a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

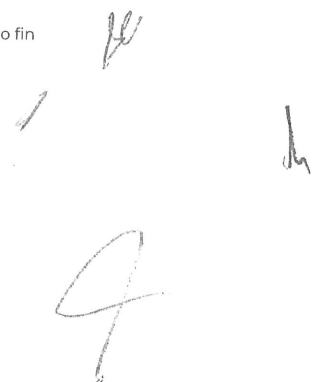
ATENTAMENTE



DR. CHRISTIAN JOSÉ JIMÉNEZ COSTAS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

"Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento se enviarán de manera electrónica vía SAC."

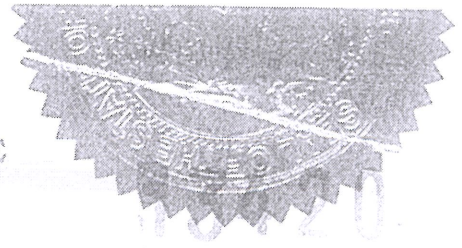
C.c.p.- Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar. Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud. - para su conocimiento
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. - mismo fin
Dr. Enrique Pérez Olguín. Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. - mismo fin
Dr. Rubén Arturo Wilson Arias. Director General del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud. - mismo fin
C.P. Arturo González Castellano. Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales. - mismo fin





Connie Lawson
Secretary of State

SECRETARY OF STATE
STATE OF INDIANA



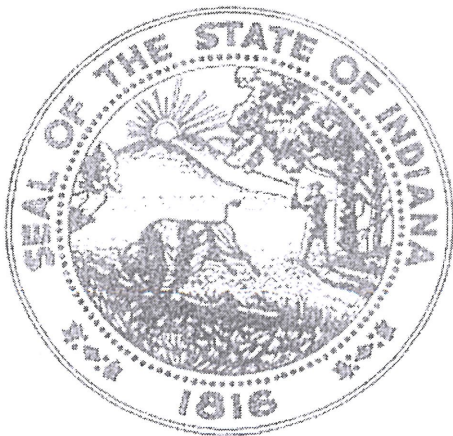
APOSTILLE

(Conventions de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document has been signed by *Sherry L. Black*
3. Acting in the capacity of notary public in & for *Marion* County
4. And bears the seal/stamp of notary public in & for the State of Indiana

CERTIFIED

5. at Indianapolis, Indiana
6. this *Thirtieth* day of *April*, 2013
7. by the Secretary of State of Indiana
8. No. A2012-0430112351
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



Connie Lawson

Connie Lawson
Indiana Secretary of State

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the City of Indianapolis, State of Indiana, United States of America on the 21st day of April, 2013, before the subscribing notary public, duly authorized to act in and for said city and having offices at Lilly Corporate Center, Indianapolis, State of Indiana 46285, United States of America appeared Mr. James B. Lootens, of legal age, a businessman, a citizen of the United States of America, with address at Lilly Corporate Center, Indianapolis, State of Indiana 46285, United States of America. Said Mr. Lootens appears before me in his capacity as Secretary of **ELI LILLY AND COMPANY**, a company duly organized and in existence in accordance with the laws of Indiana, having its principal place of business at Lilly Corporate Center, Indianapolis, IN 46285 (hereinafter referred as the "Company").

Said Mr. Lootens hereby exhibits to me a certified copy of the articles of incorporation and by-laws as presently in effect, the minute books and other original corporate records of the Company which I have examined. The undersigned notary public hereby certifies:

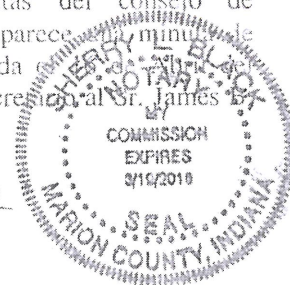
1. That said books and corporate records are in proper legal form.
2. That the Company was organized on the 17th day of January, 1901, that its duration is perpetual, that its domicile is the City of Indianapolis, that its main corporate object is pharmaceutical sales, research and development, that its capital stock is the amount of \$716.6 Million US Dollars.
3. That from said articles of incorporation and by-laws it appear that the complete direction and management of the business, property and interest of the Company are vested in a board of directors.
4. That from the Company bylaws it states that any of the Chairman of the Board, Chief Executive Officer, President, any of the Vice President, Treasurer, Assistant Treasurer and Secretary are authorized to execute and deliver general or special powers of attorney.
5. That in accordance with the minute book of the board of directors of the Company, it appears the minutes of a meeting held on April 16, 2012, whereby Mr. James B. Lootens was appointed as Secretary.

En la Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, el día 21 de Abril del 2013, ante el suscrito Notario Público, debidamente autorizado para actuar en y por dicha Ciudad y con oficinas en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Estado de Indiana 46285, Estados Unidos de Norteamérica, compareció el Sr. James B. Lootens, mayor de edad, hombre de negocios, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Estado de Indiana 46285, Estados Unidos de Norteamérica. Dicho Sr. Lootens comparece ante mí en su carácter de Secretario de **ELI LILLY AND COMPANY**, una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Indiana, con domicilio social en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Estado de Indiana 46285, Estados Unidos de Norteamérica (en lo sucesivo la "Sociedad").

Dicho Sr. Lootens me exhibe en este acto una copia certificada de la escritura constitutiva y de los estatutos sociales vigentes, los libros de actas y otros documentos corporativos originales de la Sociedad, los cuales he revisado. El suscrito notario público, por el presente certifico:

1. Que los libros y documentos corporativos se encuentran en forma legal.
2. Que la Sociedad fue constituida el día 17 de enero de 1901, que su duración es perpetua, que su domicilio es la Ciudad de Indianapolis, que su objeto social principal es la venta, investigación y desarrollo farmacéutico y que su capital social es la cantidad de \$716.6 millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que de dicha escritura constitutiva y estatutos se desprende que la dirección y el manejo de los negocios, propiedad e intereses de la Sociedad están encomendados a un consejo de administración.
4. Que de los estatutos de la Sociedad se desprende que cualquiera del Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo, el Presidente y/o el Secretario están autorizados para ejecutar y otorgar poderes tanto generales como especiales.
5. Que en el libro de actas del consejo de administración de la Sociedad aparece en el minuto de una sesión del consejo celebrada el día 16 de Abril del 2012, donde se designó como secretario al Sr. James B. Lootens.

Sherry L. Black

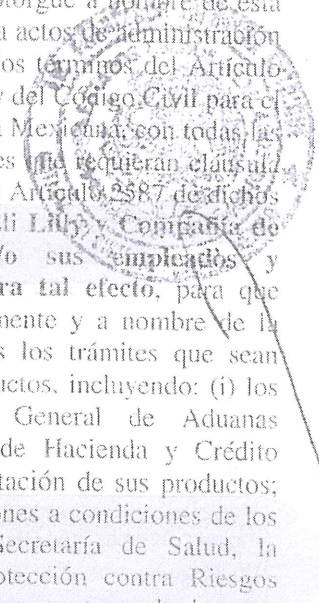


Therefore, Mr. James B. Lootens in accordance with his appointment as Secretary, and as provided in Section 4.2 of the by-laws of the Company be, and he is hereby, authorized and instructed to execute, seal and deliver on behalf of this Company a special power of attorney for acts of administration and for litigation and collections, as provided in article 2554 of the Federal Civil Code and the Civil Code for the Federal District of the Republic of Mexico, with the general and the special powers that require a special clause as referred to in article 2587 of said Civil Codes, in favor of **Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V. and/or its officers and employees designated for such purpose**, in order that either one of them individually shall, on behalf of the Company, carry out all type of procedures that may be necessary pertaining its products, including: (i) procedures before the Customs Bureau of the Tax Department regarding the importation of its products; (ii) procedures for the registration and modifications to the conditions of marketing authorizations with the Health Department and the Federal Commission for the Protection against Sanitary Risks (COFEPRIS), as well as any other authority of the health and/or sanitary area that may be required, to comply and fulfill all current and applicable laws and regulations for marketing authorization holders in the name of the Company, specifically but not limited to, the General Health Act, the Rulings for Medical Supplies, Mexican Official Standards NOM-059-SSA1-2006 Good Manufacturing Practices for the Preparation of Medicines for the Chemical-pharmaceutical Industries; NOM-073-SSA-2005 Stability of Medicines and Pharmaceuticals; NOM-220-SSA1-2002 Setup and Operation of Pharmacovigilance, and NOM-072-SSA1-1993 Labeling of Medicines, as well as any other applicable laws and regulations; and/or (iii) any procedure for the registration and modification of veterinary registrations before the Mexican Ministry of Agriculture, Livestock, Rural Development, Fishing and Nutrition (SAGARPA) and/or its agencies such as the National Service for Health Safety and Food Quality (SENASICA) and the General Direction for Animal Health, for which purpose they may sign all the documents and receipts that may be necessary.

6. That I know the party before me, that he has the occupation and residence set forth above and that he assures me he is in full enjoyment of his civil rights and has the legal capacity necessary for the execution of this instrument, and that I am aware of nothing to the contrary and that, in pursuance of said resolutions, said Mr. James B. Lootens in the name and

En virtud de la designación del Sr. James B. Lootens como Secretario y en términos del Artículo 4.2 de los estatutos de la Sociedad, se autoriza a Sr. James B. Lootens para que suscriba y otorgue a nombre de esta Sociedad un poder especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según lo previsto en el Artículo 2587 de dichos Códigos Civiles, en favor de **Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V. y/o sus empleados y funcionarios que designe para tal efecto**, para que cualquiera de ellos individualmente y a nombre de la Sociedad, lleven a cabo todos los trámites que sean necesarios relativos a sus productos, incluyendo: (i) los trámites ante la Dirección General de Aduanas perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación a la importación de sus productos; (ii) el registro y las modificaciones a condiciones de los registros sanitarios ante la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como ante cualquier otra autoridad del ámbito de la salud y/o sanitario que se requiera, para obligar y cumplir a nombre de su representada con las disposiciones legales vigentes para los titulares de los registros sanitarios de medicamentos, especialmente, pero no de manera limitativa, con lo establecido en la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud, las Normas NOM-059-SSA1-2006, Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos para la Industria Químico Farmacéutica; NOM-073-SSA-2005, Estabilidad de Fármacos y Medicamentos; NOM-220-SSA1-2002 Instalación y Operación de la Farmacovigilancia y NOM-072-SSA1-1993 Etiquetado de Medicamentos así como cualquier otra disposición legal aplicable; y/o (iii) cualquier trámite para el registro y modificación de registros veterinarios ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y/o sus dependencias, tales como el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y la Dirección de Sanidad Animal; para lo cual podrán firmar todos los documentos y recibos que se requieran.

6. Que conozco al compareciente, quien tiene la ocupación y domicilio mencionados con anterioridad, quien me asegura estar en pleno uso de sus derechos civiles y tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente instrumento, sin que haya nada que impedir lo contrario y que de acuerdo con dicha resolución dicho Sr. James B. Lootens a nombre y en



Sherry L. Black

representation of the Company declares: that he hereby grants in favor of **Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V. and/or its officers and employees designated for such purpose**, a special power of attorney in the manner and for the purposes set forth in Section 4.2 of the Company bylaws referred to in paragraph 5 above, which is hereby incorporated by this reference.

7. That this instrument has been executed in accordance with the laws of Indiana, and that the foregoing instrument has been read to Mr. James B. Lootens by me the notary, and the legal force of its clauses having been explained to him, he stated that he understood the same and their legal effect and expressed his conformity therewith in the name of the Company, whereupon he signed the same in my presence.

Article 2554 of the Federal Civil Code of the Republic of Mexico reads as follows:

"Article 2554. In all general powers of attorney for litigations and collections, it shall be sufficient to state therein that the same are granted with all of the general faculties that require a special clause in accordance with the law in order for the power of attorney to be understood to be conferred without any limitation.

In the general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In the general powers of attorney to carry out acts of ownership, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority in order that the attorney-in-fact may have all of the powers of an owner, both with respect to the property and in order to take all kinds of steps to defend the property.

When there is a desire to limit the power of attorney-in-fact in the three above mentioned cases, the limitations shall be inserted in the power of attorney or the powers of attorney shall be special in nature.

Notaries shall insert this article in the notarial copies of powers of attorney which they certify."

Article 2587 of the Federal Civil Code reads as follows:

"Article 2587. An attorney-in-fact requires a special power of attorney or clause only in the following cases:

- I. To withdraw an action;
- II. To compromise;
- III. To submit to arbitration;
- IV. To answer and submit interrogatories;
- V. To make assignment of property;

representación de la Sociedad declara que otorga en este acto en favor de **Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V. y/o sus empleados y funcionarios que designe para tal efecto**, un poder especial en la forma y términos que se establecen en la resolución del consejo a que se refiere el párrafo 5 anterior, el cual se incorpora como referencia y que se otorga en cumplimiento de la Sección 4.2 de los estatutos de la Sociedad.

7. Que este instrumento ha sido otorgado de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, y que el mismo al Sr. James B. Lootens se le explicaron las consecuencias legales de sus cláusulas, que entiende el contenido de las mismas y sus consecuencias legales y a nombre de la Sociedad expresó su conformidad con lo anterior. Acto continuo, firmo el mismo en mi presencia.

Artículo 2554 del Código Civil Federal de la República Mexicana establece:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

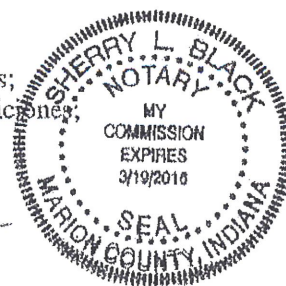
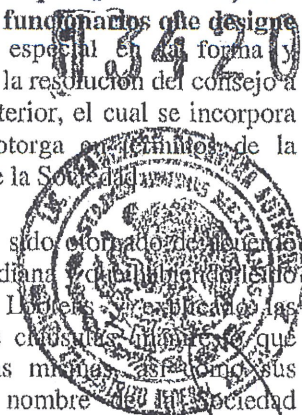
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Artículo 2587 del Código Civil Federal establece:

"Artículo 2587. El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;

Sherry L. Black



- VI. To take exception to judges;
- VII. To receive payments;
- VIII. To perform other acts where it is expressly required by Law.

Whenever any or several of the above mentioned powers are to be conferred in general powers of attorneys, the provisions of paragraph first of Article 2554 shall be observed."

- VI. Para recusar;
 - VII. Para recibir pagos;
 - VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.
- Cuando en los poderes se desee conferir alguno o algunas de las facultades acábadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554."

13420

ELI LILLY AND COMPANY



By/Por: *[Signature]*
Mr. James B. Lootens, Secretary

Subscribed and sworn to before me, a Notary public in and for Marion County, State of Indiana, United States of America this 29th day of April, 2013.

Sherry L. Black
NOTARY PUBLIC
Sherry L. Black
My Commission Expires: March 19, 2016
Resident of Marion County



[NOTE: this document after notarized, requires to be apostilled].

-----LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que cotejé esta copia fotostática en cinco hojas útiles con su Original, que tuve a la vista, de la cual es fiel reproducción como consta en el número **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE**, del Libro de Registro de cotejos. -----

México, Distrito Federal, quince de Febrero de dos mil dieciséis.-----
Doy fe. -----



[Handwritten Signature]
EL NOTARIO 221.
LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE

